



Concurso N° 111 M.P.F.N.

Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de las personas concursantes.

Presentación:

Concurso N° 111: Dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Jujuy, provincia de Jujuy (Fiscalías 1 y 2).

Tribunal Evaluador:

Presidente: señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo E. Casal.

Vocales magistrada/dos Fiscal General doctora Mary Beloff, Fiscal General doctor Rodolfo Marcelo Molina y Fiscal doctor Ricardo Rafael Toranzos.

Vocal Jurista invitada, señora profesora doctora Ana Victoria Suarez.

De conformidad a lo normado en el art. 41 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN N° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18 en adelante “Reglamento de Concursos”), esta Secretaría de Concursos eleva a consideración del Tribunal el informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos declarados y acreditados por las personas postulantes que han rendido los exámenes de oposición escrito y oral previstos en el art. 35 incs. a) y b), respectivamente, del citado régimen normativo, cuya nómina, por orden alfabético, se indica a continuación: Colonnese, Carlos Alberto; Jure, Sebastián Gabriel; López Malah, Ramiro Ezequiel; Moore, Santiago; Orsetti, Lucía Romina; Salvay, Juan Pablo y Zuruetá Federico Aníbal.

Para llevar a cabo la labor de evaluación, esta Secretaría tuvo en cuenta lo declarado en los formularios de inscripción y lo acreditado al respecto con la documentación presentada por las personas concursantes en ocasión de su inscripción al citado proceso de selección (el vencimiento del período dispuesto al efecto operó el 29/9/17, conforme Resolución PGN N° 2028/17). Con esos instrumentos, se formaron los legajos respectivos (conf. art. 21 del Reglamento de Concursos), los que se encuentran a disposición de las/os concursantes y del Tribunal en la Secretaría.

Los antecedentes que constituyeron objeto de ponderación son los determinados por el art. 42 del Reglamento de Concursos desde la obtención del título de abogado.

Pautas de evaluación:

Antecedentes funcionales y/o profesionales

El art. 42 del Reglamento de Concursos establece:

“Los antecedentes, hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos, serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

a) Antecedentes en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y — en su caso— los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.

b) Cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados y la naturaleza de las designaciones. En todos los casos se considerarán los períodos de actuación, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y — en su caso— los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.

Se otorgarán hasta quince (15) puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional o profesional con relación a la vacante.

Si algún/a aspirante acreditare antecedentes en los incisos a) y b), el puntaje acumulado de ambos no podrá superar los treinta (30) puntos. En el mismo caso, si se otorgaren puntos adicionales por especialización funcional y/o profesional, la suma total no podrá superar los cuarenta (45) puntos”.

Para la asignación de puntaje correspondiente a los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en dicha norma, se resolvió considerarlos de manera conjunta y asignar los puntajes “base” consignados en la tabla elaborada al efecto y que se transcribe a continuación:

Fiscal General y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente), del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	22	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretario/a de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	14	6 o más años de ejercicio de la profesión.



Prosecretarios/as administrativos y prosecretarios jefe y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	10	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados/as del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	6	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Se resolvió que dicho puntaje se podría incrementar, de así corresponder, con hasta cuatro (4) puntos, en función de las pautas de evaluación establecidas en la norma reglamentaria (“puntaje base máximo”).

También se decidió que a esas calificaciones podrían adicionarse hasta cuatro (4) puntos en concepto de “(...) experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado (...)”.

A los fines de la asignación del puntaje base por la labor declarada y acreditada en el ejercicio de cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial, en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial, se resolvió aplicar las calificaciones correspondientes al ejercicio privado de la profesión, incrementándolo en base a los restantes parámetros de calificación enunciados en la norma, en caso de corresponder.

Especialización

En relación con los antecedentes declarados y acreditados correspondientes a este rubro, corresponde señalar que guardan principal correlato con las funciones y actividades acreditadas por la/os concursantes en los incs. a) y b) del art. 41 del Reglamento de Concursos y que, de acuerdo con lo establecido en la norma y la naturaleza de los cargos concursados, se han tenido en cuenta como aspectos relevantes para la evaluación de este ítem, la experiencia, las categorías, funciones y los roles desempeñados por las personas concursantes en la justicia federal.

Antecedentes académicos

Son los que establece el art. 42 del Reglamento de Concursos, en los incisos que se transcriben seguidamente:

“(...) c) Título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, maestría o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final,

o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el/la postulante ha sido evaluado y los cursos dictados por el Ministerio Público de la Nación, aunque no requieran evaluación. Por este rubro se concederán hasta doce (12) puntos.

d) Docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o en posgrados y la naturaleza de las designaciones; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se considerará la actualidad, continuidad e intensidad de la labor desarrollada por el concursante. También se computarán la designación en otros cargos académicos, becas y premios obtenidos mediante concurso de antecedentes o de oposición. Por este rubro se concederán hasta nueve (9) puntos.

e) Publicaciones científico jurídicas. Se evaluarán especialmente la calidad, extensión, originalidad y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Asimismo se considerará el carácter de autoría, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria y la editorial y los medios en los que se publicaron las obras. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la nota de la editorial respectiva. Se concederán hasta nueve (9) puntos”.

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización otorgada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de títulos correspondientes a doctorados, maestrías, carreras de posgrado y especializaciones concluidas.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se ponderaron la participación de los concursantes con carácter de disertante, panelista y ponente, considerándolos elementos demostrativos de la formación específica de ellos.

Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados/as que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos que fueron otorgados, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del/de la aspirante o bien obtenidos por concurso de oposición y que guardaron relación con las materias involucradas en la función para cuyo ejercicio se postula.

Finalmente, respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe la norma y si resultan acordes con la vacante, toda vez que estas producciones resultan ilustrativas de la intensidad o profundización en el contacto con la materia, que aplica en su labor.



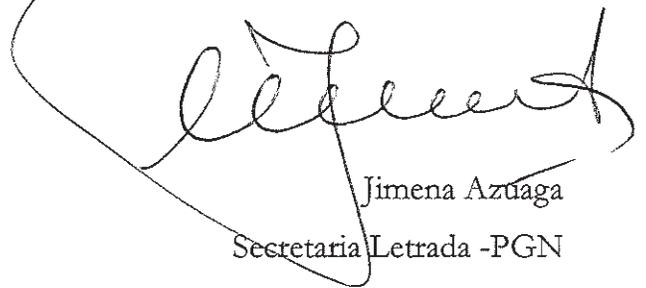
Como documentos integrantes del presente informe, se acompañan los siguientes:

Anexo I.- Reseña de cada uno de los legajos individuales formados en los términos del art. 21 del Reglamento de Concursos, que contiene la sinopsis de los antecedentes declarados y acreditados por cada persona concursante, correspondientes a cada uno de los incisos establecidos en el artículo 42 del mismo cuerpo normativo.

Anexo II.- Grilla con las notas asignadas a la/los concursantes, por los antecedentes correspondientes a cada inciso del artículo 42 del Reglamento de Concursos y la calificación total resultante de la suma de las notas asignadas en cada ítem.

Saludo al señor Presidente y señoras/res Vocales del Tribunal evaluador del Concurso N°111, con mi más distinguida consideración.

Secretaría de Concursos, 12 de febrero de 2020.



Jimena Azuaga
Secretaria Letrada -PGN